

AMPLIACIÓN DEL CONTENIDO RECOGIDO EN LA NOTA ACLARATORIA DE 9 DE ABRIL DE 2024 SOBRE EL APARTADO 5.c).1º.2º.j) DEL CUADRO RESUMEN DE LA ORDEN DE 30 DE JULIO DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA INCREMENTAR EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (MEDIDA 08: INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES; SUBMEDIDA 8.5; OPERACIÓN 8.5.1: AYUDA PARA INVERSIONES PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN Y EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES).

PRIMERO.- Según el apartado 5.c).1º.2º.j) del Cuadro Resumen de la Orden de 30 de julio de 2019 (BOJA nº 150), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, no son subvencionables: <<los gastos que no se encuentren establecidos en un plan de gestión forestal, o los que encontrándose en ellos, respondan a operaciones incluidas en los programas de usos y aprovechamientos>>.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de abril 2024 se publica en el tablón de anuncios del Canal de Administración Electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Nota aclaratoria sobre el Apartado 5.c).1º.2º.j) del Cuadro Resumen de la Orden de 30 de julio de 2019.

TERCERO.- A tenor de determinadas incidencias detectadas durante los controles administrativos de las solicitudes de pago presentadas, así como de las alegaciones recibidas durante los trámites de audiencia de distintos Acuerdos de Pérdida de Derecho al Cobro, se considera conveniente ampliar el contenido de la citada nota aclaratoria en relación a los criterios de subvencionabilidad que se aplicarán a las actuaciones incluidas en el último punto de la misma.

En virtud de lo dispuesto en las Disposición Adicional Segunda de la Orden de 30 de julio de 2019, se establece la **SIGUIENTE ACLARACIÓN:**

Según el último punto de la citada nota aclaratoria:

«Los gastos de las actuaciones distintas a las anteriores incluidas, a los efectos del cumplimiento del apartado 2.a).A.e del Cuadro Resumen y conforme a los criterios del apartado 5.3 de la Resolución de 20 de abril de 2021, con independencia de su inclusión tanto en el Programa de Mejora y de la Vegetación del correspondiente Instrumento de Ordenación (IOF) como en algún Programa de Usos y Aprovechamientos, no pueden considerarse como subvencionables».

Situados en este contexto, sin ser esta una lista exhaustiva, quedarían sujetas por este punto las siguientes actuaciones:

- Podas de formación no ejecutadas sobre pies menores¹,
- Resalveos no realizados sobre pies menores,

¹ Definición de “Pie menor” de frondosa según la Orden de 13 de mayo de 2022: Dn<10 cm.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	19/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ738W7ET98V8YY3M3JG3WY2Y2	PÁG. 1/2	

- Clareos no realizados sobre pies menores de frondosas o sobre repoblado² o monte bravo³ en masas de coníferas,
- Claras,
- Podas y cortas sanitarias.

Cuando dichas actuaciones tengan por objeto la mejora del estado de la masa, se encuentren recogidas en un Instrumento de Ordenación de Montes, o dispongan de la correspondiente autorización, los gastos correspondientes a las mismas podrán considerarse subvencionables siempre que el beneficiario justifique a satisfacción del órgano instructor que los ingresos obtenidos durante la ejecución de dichos tareas no superan el importe de la subvención solicitada a pago, y en su caso, de la aplicación de las correspondientes penalizaciones y sanciones previstas en la norma.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD
(Firmado digitalmente)

- 2 Definición de "Repoblado" según la Orden de 13 de mayo de 2022: *Conjunto de pies procedentes de semilla, que desde el estrato herbáceo llega hasta el arbustivo y los pies inician la tangencia de copas. 0,30 m < Ht < 1,30 m*
- 3 Definición de "Monte bravo" según la Orden de 13 de mayo de 2022: *Es la clase de edad comprendida entre el inicio de la tangencia de copas (o en su caso cuando se alcanza 1,30 m de altura) y el inicio de la poda natural, o muerte espontánea de las ramas de la parte inferior del fuste a causa de la reducción de la iluminación. En esta fase la competencia entre pies arbóreos coetáneos se intensifica. 2,5cm < Dn < 7,5 cm*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	19/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ738W7ET98V8YY3M3JG3WY2Y2	PÁG. 2/2

